

Observación A67: CONTROL DEL PAGO PROVISIONAL POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA DE UTILIDADES ABSORBIDAS.

"El monto solicitado como devolución por pagos provisionales de utilidades absorbidas, es mayor a los créditos recibidos a través de retiros y/o dividendos, o mayor a la tasa máxima de Primera Categoría aplicada sobre el monto de la pérdida tributaria declarada por usted (Observación A67)."

Códigos: 912, 167, 747

Explicación:

Su declaración ha sido observada, para que acredite con documentación pertinente, procedencia y monto del Pago Provisional correspondiente al Impuesto de Primera Categoría de utilidades absorbidas declarado en los códigos [912], [167] y [747], ya que según antecedentes registrados por el SII, el monto solicitado como devolución por PPUA es mayor a los créditos recibidos por retiros y/o dividendos, o mayor a la tasa máxima de Primera Categoría aplicada sobre el monto de la Pérdida Tributaria.

Documentación Asociada:

- Antecedentes que acrediten la procedencia de la pérdida.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Libro FUT (de los años en que este vigente)
- Certificados que acrediten la procedencia de los créditos.
- Carta explicativa firmada por representante legal en la cual se proporcione, una descripción detallada y fundamentada, económica y financiera del origen de la Pérdida Tributaria.
- Registro de Rentas Empresariales según régimen que se encuentra acogido.
- Determinación de la RLI. Para el AT 2018 en adelante en el anexo N°3 "Esquema de determinación de la RLI y atribución de renta del Régimen de Renta Atribuida" o Anexo N°4 "Esquema de determinación de la RLI del Régimen Semi-Integrado" acuerdo a lo estipulado en Resolución Exenta N°130 del 2016.-